

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal, en sesión Ordinaria celebrada el día 20/12/2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<5. Expte. 17005/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Estudio de Detalle del frente marítimo de la Playa de Las Marañuelas.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO PLANEAMIENTO**

Ref.: DGM

Expte.: 17005/2024

Asunto: Aprobación inicial Estudio de Detalle frente marítimo playa de Las Marañuelas

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente 17005/2024, tramitado para la aprobación del **Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas (Calles La Lajilla, Tomás de Iriarte, Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez, Tomás Morales, del Molino, Luján Pérez, Paseo de las Marañuelas, Saulo Torón, Avenida de los Pescadores y Carretera General GC-505, hasta llegar a la plaza de Las Marañuelas), en Arguineguín**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de noviembre de 2024, mediante Registro de Entrada nº 2024/17703, D. Fernando Pablo Briganty Arencibia, presenta *Estudio de Detalle del frente marítimo de la Playa de Las Marañuelas, en Arguineguín*, compuesto por memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

SEGUNDO.- En fecha 22 de noviembre de 2024, R.S. Nº 2024/14774, se notifica al interesado requerimiento de subsanación de defectos en la solicitud, a fin de que proceda al abono de las tasas correspondientes a la tramitación del expediente.

TERCERO.- En fecha 29 de noviembre de 2024, mediante R.E. nº 2024/18784, se aporta por el interesado *Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas actualizado y resguardo del pago de las tasas*.

CUARTO.- En fecha 2 de diciembre de 2024, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1b1](#) en relación con el referido Estudio de Detalle, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<<3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A modo de introducción, se indica en la siguiente tabla la fase de tramitación del ED, en que nos encontramos:

Fases de Tramitación		
Aprobación	Información	Aprobación
Inicial	Pública	Definitiva



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

PRIMERO.- Objeto, alcance e iniciativa.

El **objeto** del ED que nos ocupa, tal y como se desprende de su memoria informativa, consiste en:

El objeto del presente documento es la redacción de un **ESTUDIO DE DETALLE que proporcione un tratamiento urbanístico homogéneo de las manzanas urbanas que conforman el frente marítimo de la playa de Las Marañuelas** (Arguineguín, término municipal de Mogán), para lo cual se procederá a **completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de dichas manzanas, estableciendo el volumen máximo edificable de las edificaciones y las alturas de coronación de éstas, para propiciar una adecuada homogeneización y así proceder a justificar expresamente los requisitos establecidos por la Ley de Costas para el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales previstas en su Disposición Transitoria Tercera.**

El alcance del presente ED se limita al **Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas**, centrándose su ámbito de ordenación a un total de 8 manzanas urbanas, que reúnen características similares en cuanto a la posición de las edificaciones, a su tipología y a su consolidación y antigüedad, correspondiéndose con una sola unidad homogénea a nivel ambiental, paisajístico y urbanístico, e incluso a nivel social, percibiéndose como una única unidad.

[Manzanas urbanas afectadas por el ED ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1b1](#)]

Según el artículo 86.1 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC, la iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

El ED que nos ocupa, nace como **iniciativa particular** por parte de las entidades **ARGUINEGUÍN CITY HOME SL** y **PROMOCIONES INVERSIONES VLTD SL**, redactado por la entidad **TIM ARQUITECTOS SL**, representada por el arquitecto **D. Fernando Briganty Arencibia**, colegiado nº1880, técnico competente y habilitado según la base de datos del COAGC a fecha de emisión del presente informe técnico.

SEGUNDO.- Justificación del instrumento de ordenación.

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de ordenación del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas en 1987. Dichas normas se encuentran incompletas en lo que respecta a ciertas ordenanzas del ámbito de aplicación, quedando parámetros urbanísticos sin definir. Por otro lado, también existe un error material al no transcribirse a la memoria de dichas normas, los usos del suelo si incluidos en el plano de ordenación del suelo urbano, usos y ordenanzas en Arguineguín (Plano nº28.1).

Por tanto, se hace necesario **necesario completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de este suelo urbano, así como subsanar el claro error material existente.**

Además de lo expuesto, las NNSS, son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, lo que ha supuesto que en estos momentos las **autorizaciones sectoriales** en la zona de servidumbre de protección se encuentren **bloqueadas, al no existir justificación expresa en el planeamiento urbanístico del cumplimiento de los requisitos de la disposición transitoria tercera** del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Los estudios de detalle son uno de los instrumentos que la ley sectorial contempla en el suelo urbano para el señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará.

Por todo lo expuesto, **se considera oportuno y procedente la tramitación y aprobación del presente ED**, toda vez que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 150 de la LSENPC, y al artículo 85 del RPC, siendo su objeto:

[] **completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.**

Además de lo anterior, también podrá ser objeto del mismo:

[] **regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.**

Bajo ningún caso, podrá:



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Unidad administrativa de Secretaría

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas..

TERCERO.- Procedimiento tramitación y aprobación.

El proceso para su elaboración y aprobación será el previsto para los planes parciales y especiales (artículo 86 del RPC), quedando excluido, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental, con las singularidades siguientes, entre otras:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.
- c) La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, **previo informe técnico y jurídico**. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.
- d) Se someterá a **información pública** por plazo de **un mes** anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.
- e) **Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.**
- f) **Se solicitarán los informes preceptivos que exija la legislación sectorial** cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.
- i) Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.

CUARTO.- Contenido del documento.

En aplicación de la LSENPC, los estudios de detalle se consideran instrumentos complementarios de ordenación urbanística, según el artículo 134, debiendo su contenido documental ajustarse a lo dispuesto en el artículo 140 de dicha Ley, concretamente deben componerse de una memoria justificativa, planos de información y planos de ordenación.

El estudio de detalle **CUMPLE** documentalmente con el contenido exigido. La documentación objeto de informe y de aprobación inicial es la siguiente:

- DOCUMENTO Nº 1: Memoria justificativa
- DOCUMENTO Nº 2: Planos de información
- DOCUMENTO Nº 3: Planos de ordenación

No será exigible el visado colegial obligatorio teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, no encontrándose el presente ED entre los proyectos de ejecución de edificación previstos en el artículo 2.1 y 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

QUINTO.- Antecedentes urbanísticos. Planeamiento vigente.

Tal y como se cito anteriormente, el planeamiento vigente en el ámbito del ED, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán (Gran Canaria) aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº3, de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162, de 19/12/2008.

El ámbito de actuación del presente ED, engloba diferentes manzanas urbanas afectadas por distintas ordenanzas de las NNSS (Plano nº28.1.Suelo urbano: usos y ordenanzas en Arguineguín), concretamente las siguientes:

Parámetros	Ordenanza II	Ordenanza III	Ordenanza IV	Ordenanza V
Uso:	Residencial	Residencial	Residencial	-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Usos tolerados:	Comercial en PB	Comercial en PB	Comercial en PB	-
Ocupación	100,00%	100,00%	-	100,00%
Edificación	Entre medianeras	Entre medianeras	Entre medianeras	-
Nº plantas	2 + ático	3	3 + ático	Fachada calle inferior: 4 + ático Fachada calle superior: 4
Alturas máxima	10 m	10 m	-	Fachada calle inferior: 16m Fachada calle superior: 12m
Retranqueos	3 m en ático a línea de fachada	-	3 m en ático a línea de fachada	3 m en ático a línea de fachada

[Manzanas urbanas afectadas por el ED:
 En color violeta: manzana afectada por la ordenanza V
 En color rojo: manzana afectada por la ordenanza IV
 En color verde: manzana afectada por la ordenanza III
 En color naranja: manzana afectada por la ordenanza II
 Ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)]

SEXTO.- Propuesta de ordenación.

El ED al establecer la ordenación pormenorizada completa las determinaciones de la ordenación establecidas en las NNSS en lo relativo al volumen edificable y ocupación de la **Ordenanza IV**. Por otro lado, subsana el error material existente en la **Ordenanza V**, al no indicar en la memoria el destino del suelo, que si queda reflejado en el plano de usos, y completa la misma al añadir la tipología edificatoria. Dichas ordenanzas quedan definidas como sigue, manteniéndose la Ordenanza II y III inalterables con respecto a lo establecido en las NNSS:

Parámetros	Ordenanza IV	Ordenanza V
Uso:	Residencial	Residencial
Usos tolerados:	Comercial en PB	Comercial en PB
Ocupación	100,00%	100,00%
Edificación	Entre medianeras	Entre medianeras
Nº plantas	3 + ático	Fachada calle inferior: 4 + ático Fachada calle superior: 4
Alturas máxima	14 m	Fachada calle inferior: 16m Fachada calle superior: 12m

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Unidad administrativa de Secretaría

Retranqueos	3 m en ático a línea de fachada	3 m en ático a línea de fachada
-------------	---------------------------------	---------------------------------

La ordenación propuesta **se ajusta al objeto de los ED**, no modificando la clasificación ni el destino urbanístico del suelo, solucionando simplemente un error material existente. Tampoco incrementa el aprovechamiento urbanístico, definiendo únicamente la altura máxima dentro del número de plantas ya establecido y la realidad ejecutada del ámbito. Las alineaciones se mantienen de conformidad al planeamiento vigente, coincidente con la realidad ejecutada.

SEPTIMO.- Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

El ámbito del presente ED, no afecta a ninguna carretera de interés regional ni insular, siendo todos los viales existentes en el mismo vías de competencia municipal.

B) Aguas:

Dentro del ámbito del presente ED, se encuentra el Barranquillo de Pino Seco (deslinde 153-DCP), según datos obrantes en el Inventario de Cauces del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, encontrándose el mismo encauzado hasta su desembocadura en la Playa de las Marañuela

En virtud de lo expuesto, será preceptivo y vinculante, la emisión de informe previo en virtud del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.()

El ED, aunque afecta a los usos permitidos en los terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, no recoge más allá que lo ya previsto en las NNSS, no suponiendo por otro lado nuevas demandas de recursos hídricos al no contemplar incrementos de aprovechamiento.

En virtud de lo expuesto, no se estima necesario la emisión del citado informe, sin perjuicio de que las construcciones e instalaciones estarán sujetas a la autorización y/o concesión correspondiente.

C) Costas:

El ámbito de actuación del presente ED se encuentra afectado por las **servidumbres de protección** del deslinde público marítimo terrestre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 01/03/2011, estando en su totalidad dentro de los 500 m que definen la zona de influencia.

Deslinde y servidumbres del DPMT

Cabe destacar que el **frente urbano de la playa de Las Marañuelas** se encuentra en **suelo urbano consolidado**, con una antigüedad anterior a la aprobación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, e incluso a la aprobación del citado deslinde.

[Ortofoto año 1987

(Fuente: Grafcan. Identificador: 035_GC_0089_04605)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Ver CSV [n006754aa9310208e6307e81d40c0b1bl](#)]

Si bien es cierto que la Ley de Costas, prohíbe en su artículo 25 las edificaciones destinadas a residencia o habitación en la zona de servidumbre de protección, en su Disposición Transitoria Tercera, punto tercero, se establecen las siguientes reglas:

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. **Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que e garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimoterrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma. Para la autorización de nuevos usos y construcciones, de acuerdo con los instrumentos de ordenación, se aplicarán las siguientes reglas:**

()
2.ª Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional, previa aprobación del Plan General de Ordenación, Normas Subsidiarias u otro instrumento urbanístico específico, en los que se contenga una justificación expresa del cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos indispensables para el citado otorgamiento:

- a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.
- b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.
- c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.
- d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.
- e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes.
- f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente. El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.

El ED que nos ocupa, por tanto tiene como objeto además de completar la ordenación de las NNSS, **propiciar la adecuada homogeneización del frente marítimo de la Playa de las Marañuelas**, justificando el cumplimiento de dichos requisitos, de forma que tras su aprobación y entrada en vigor, se puedan otorgar desde la administración competente las autorizaciones excepcionales recogidas en la Ley de Costas.

A modo resumen se incluye la siguiente tabla justificativa de los requisitos:

Justificación D.Transitoria Tercera, Ley de Costas	
Suelo urbano anterior a la entrada en vigor de Ley de Costas (1988)	Cumple , suelo urbano desde 1987.
a) Que con las edificaciones propuestas se logre la homogeneización urbanística del tramo de fachada marítima al que pertenezcan.	Cumple , frente marítimo Playa de las Marañuelas. * Ver Plano Ordenación 08.
b) Que exista un conjunto de edificaciones, situadas a distancia inferior a 20 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que mantenga la alineación preestablecida por el planeamiento urbanístico.	Cumple , edificaciones en servidumbre de protección en virtud del planeamiento



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Unidad administrativa de Secretaría

	urbanístico. * Ver Plano Información 03 y 04.
c) Que en la ordenación urbanística de la zona se den las condiciones precisas de tolerancia de las edificaciones que se pretendan llevar a cabo.	Cumple , suelo con destino residencial por el planeamiento urbanístico.
d) Que se trate de edificación cerrada, de forma que, tanto las edificaciones existentes, como las que puedan ser objeto de autorización, queden adosadas lateralmente a las contiguas.	Cumple , manzanas urbanas edificadas en sus esquinas.
e) Que la alineación de los nuevos edificios se ajuste a la de los existentes.	Cumple , no se modifica la alineación vigente que ha dado lugar a las edificaciones existentes. * Ver Plano Ordenación 08.
f) Que la longitud de las fachadas de los solares, edificados o no, sobre los que se deba actuar para el logro de la pretendida homogeneidad, no supere el 25 por 100 de la longitud total de fachada del tramo correspondiente. El propio planeamiento urbanístico habrá de proponer el acotamiento de los tramos de fachada marítima cuyo tratamiento homogéneo se proponga obtener mediante las actuaciones edificatorias para las que se solicite autorización.	Cumple , 135,03 m frente a 138,55 m (25% de 554,19 m) * Ver Plano Ordenación 07.

Queda justificado que con la colmatación de las alturas previstas por el planeamiento urbanístico para este suelo urbano, **se consigue la homogenización del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas**, logrando un paisaje urbano sin interrupciones ni medianeras vistas, en consonancia con lo exigido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, quedando justificado todos y cada uno de los requisitos establecidos. A mayor abundamiento, recientemente se ha llevado a cabo la peatonalización de la c/ Miguel Marrero, por lo que queda garantizada la efectividad de la servidumbre de tránsito y el dominio público marítimo-terrestre. El artículo 227, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que:

Artículo 227. Tramitación del planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral.

1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su **aprobación inicial**, deberá **enviar, con anterioridad a dicha aprobación**, el contenido del proyecto correspondiente a la **Administración General del Estado** para que ésta emita, en el plazo de un mes, **informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes**.

2. **Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate, e inmediatamente antes de la aprobación definitiva**, la Administración competente **dará traslado a la Administración General del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo**. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42



organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración (artículo 117.1 y 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

3. El cumplimiento de los trámites a que se refiere el apartado anterior interrumpirá el cómputo de los plazos que, para la aprobación de cualquier instrumento de ordenación territorial o urbanística, se establecen en la legislación urbanística.

4. Los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente:

a) La documentación deberá remitirse, en todo caso, al Servicio Periférico de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, precisando la fase del procedimiento en la que se encuentra el expediente. Se enviará un ejemplar completo del instrumento de ordenación territorial y urbanística objeto del informe, debidamente diligenciado.

En los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio.

En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión hasta que la documentación se remita en forma.

b) El Servicio Periférico de Costas emitirá el informe cuando se trate de Estudios de Detalle, Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano u otros instrumentos de similar contenido.

c) En los demás casos, el Servicio Periférico de Costas elevará el expediente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que éste emita el preceptivo informe.

Por tanto, se deberá remitir **previo a la Aprobación Inicial** la documentación del ED, debidamente diligenciada, a las administraciones competentes en la materia para la **solicitud** de emisión del citado **informe**.

D) Servidumbres aeronáuticas :

El ámbito de actuación del presente ED , no se encuentra dentro de la zona de afección de las servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

E) Puertos :

El ámbito de actuación del presente ED, si bien es cercano al Puerto de Arguineguín, no incide sobre el mismo, ni sobre las instalaciones portuarias, ni instalaciones marítimas.

F) Patrimonio cultural :

En ámbito de actuación del presente ED, si bien el municipio no cuenta con Catálogo de Protección, consta en el inventario de la Fedac, Cabildo de Gran Canaria los siguientes inmuebles inventariados:

- Cod.ficha nº07412: Restaurante Apolo XI. Servicios/Restaurante.
- Cod.ficha nº07595: Bazar Cazorla. Comercio. Venta de productos/mercería.

La ordenación propuesta por el ED, no supone afección a los mismos, sin perjuicio de que en el momento en que se intervenga en los inmuebles citados se solicite la autorización correspondiente, si así se estima, al servicio de Patrimonio del Cabildo de Gran Canaria.

G) Telecomunicaciones :

En ámbito de actuación del presente ED, se clasifica y categoriza como suelo urbano consolidado, por lo que no se estima que la misma pueda afectar al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

H) Defensa:

Se deberá tener en consideración lo indicado en la disposición adicional segunda del TRLSRU:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación.

Aclarar en lo relativo a las posibles servidumbres aeronáuticas, que el municipio de Mogán no se encuentra entre los municipios afectados por las servidumbres TACAN de la Base Aérea de Gando, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 417/2011, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria, y que el **informe se solicita a los efectos de si existe algún bien o propiedad de Defensa Nacional cercano al ámbito, cuyas servidumbres puedan verse afectadas.**

OCTAVO.- Propietarios afectados.



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Unidad administrativa de Secretaría

En la siguiente tabla, se procede a relacionar las fincas afectadas por el ED que nos ocupa, que no han suscrito la iniciativa:

Fincas (ref.catastral)				
2707503DR3720 N	2707502DR3720N	2707501DR3720N	2707506DR3720N	2707504DR3720N
2707505DR3720 N	2707512DR3720N	2807201DR3720N	2807211DR3720N	2807202DR3720N
2807210DR3720 N	2807209DR3720N	2807204DR3720N	2807205DR3720N	2807208DR3720N
2807207DR3720 N	2807601DR3720N	2906412DR3720N	2906418DR3720N	2807605DR3720N
2807206DR3720 N	2906405DR3720N	3006101DR3720N	3006124DR3730N	2906407DR3720N
2807603DR3720 N	3006103DR3730N	3006122DR3730N	3006120DR3720N	3006102DR3730N
2906401DR3720 N	3006125DR3720N	3006119DR3720N	3006115DR3720N	3006121DR3730N
2906406DR3720 N	2807602DR3720N	3006118DR3720N	3006114DR3720N	3006126DR3730N
2807604DR3720 N	3006128DR3720N	30061E1DR3730N	2906414DR3720N	2906415DR3720N
3006123DR3730 N	3006109DR3730N	2906417DR3720N	2906403DR3720N	2906402DR3720N
3006116DR3720 N				

De forma simultánea a la Información Pública de la Aprobación Inicial, se deberá someter el ED que nos ocupa a audiencia de las mismas en virtud del apartado e) del artículo 86 del RPC.

4.- PROPUESTA:

PRIMERO.- Informar técnicamente con carácter favorable a la Aprobación Inicial del instrumento complementario de ordenación urbanística denominado **Estudio de Detalle del Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, T.M. Mogán**, por considerar que las determinaciones que se establecen en el mismo son compatibles a las establecidas en los



7006754a90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

instrumentos de superior jerarquía, ajustándose a la ordenación urbanística establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, no suponiendo modificación de la clasificación ni del destino urbanístico del suelo, ni incremento del aprovechamiento urbanístico del ámbito, ni supresión, reducción ni afección negativa a la funcionalidad de las dotaciones públicas.

SEGUNDO.- Previo a su Aprobación Inicial, remitir el documento del ED debidamente diligenciado a las administraciones competentes en **materia de costas**, tanto a la administración estatal como a la Comunidad Autónoma, indicando que el que el procedimiento se encuentra en fase de aprobación inicial, a los efectos de solicitar el informe sectorial.

TERCERO.- Tras la Aprobación Inicial, solicitar el informe sectorial al organismo competente en **materia de defensa**.

CUARTO.- Proceder a identificar a las personas propietarias o titulares de los derechos reales sobre las fincas indicadas en el punto octavo del apartado de «CONSIDERACIONES TÉCNICAS» del presente informe, y de forma simultanéa a la información pública, someter el ED a audiencia de las mismas>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto del informe y legislación aplicable

Es objeto del presente informe la aprobación inicial del Estudio de Detalle de iniciativa particular presentado por D. Fernando Pablo Briganty Arencibia, el 29 de noviembre de 2024 y R.E. nº 2024/18784, denominado *Estudio de Detalle del frente marítimo de la playa de Las Marañuelas*.

En este sentido, la legislación aplicable a la aprobación del Estudio de Detalle viene determinada, en esencia, por:

- Artículo 134 y 150 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- Artículos 80, 81, 82, 84, 86, 97 y 99 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC).

SEGUNDA.- Naturaleza y alcance del estudio de detalle, según la memoria justificativa

Tal como se desprende de la memoria justificativa del proyecto, el referido documento consiste en un estudio de detalle <<que proporcione un tratamiento urbanístico homogéneo de las manzanas urbanas que conforman el frente marítimo de la playa de Las Marañuelas (Arguinegui, término municipal de Mogán), para lo cual se procederá a completar las determinaciones de ordenación pormenorizada de dichas manzanas, estableciendo el volumen máximo edificable de las edificaciones y las alturas de coronación de estas, para propiciar una adecuada homogeneización y así proceder a justificar expresamente los requisitos establecidos por la Ley de Costas para el otorgamiento de las autorizaciones excepcionales previstas en su Disposición Transitoria Tercera>>.

En relación con el **alcance** del presente Estudio de Detalle, este se limita al Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, abarcando su ámbito de ordenación a las ocho manzanas urbanas que se detallan a continuación:

- Manzana 1: Delimitada por las calles la Lajilla, San Antonio y Ángel Guimerá.
- Manzana 2: Delimitada por las calles la Lajilla, San Antonio, Ángel Guimerá y Tomás de Iriarte.
- Manzana 3: Delimitada por las calles Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez y Tomás de Iriarte.
- Manzana 4: Delimitada por las calles Graciliano Afonso, Miguel Marrero Rodríguez, Tomás Morales y del Molino.
- Manzana 5: Delimitada por las calles Miguel Marrero Rodríguez, del Molino, Tomás Morales, Saulo Torón y Luján Pérez, y la carretera general GC-500.
- Manzana 6: Delimitada por las calles Miguel Marrero Rodríguez y Saulo Torón.
- Manzana 7: Delimitada por la Avenida Manuel Álamo Suárez, la Avenida de los Pescadores, la calle Miguel Marrero Rodríguez y un pasaje peatonal.
- Manzana 8: Delimitada por la Avenida Manuel Álamo Suárez, la Avenida de los Pescadores, un pasaje peatonal y la plaza de Las Marañuelas

Estas ocho manzanas se caracterizan por ser manzanas cerradas, con edificaciones entre medianeras de uso residencial. Tal y como viene regulado en las Normas Subsidiarias de Mogán, la totalidad de las manzanas afectadas se sitúan en SUELO URBANO CONSOLIDADO, siendo esta condición evidente, tanto por el grado de consolidación de las edificaciones, como por contar con todos los servicios básicos



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

exigibles para esta clase y categoría de suelo; y ostentando todas ellas esta clasificación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas (Ley 22/1998, d 28 de julio).

Por lo demás, en aras a no extendernos en nuestra exposición y, considerando a mayor abundamiento que no es objeto del presente informe, nos remitimos al contenido íntegro del documento del Estudio de Detalle en lo que respecta a la ordenación propuesta y demás consideraciones técnicas y urbanísticas.

TERCERA.- Definición, objeto y límites de los estudios de detalle

La LSENPC configura los estudios de detalle como **instrumentos complementarios de ordenación urbanística** a tenor de lo dispuesto en el artículo 134, encontrando su regulación específica en el **artículo 150** del mismo texto legal, en virtud del cual, los mismos tendrán por **objeto**:

- Completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano y urbanizable, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, en lo relativo a las alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, así como accesibilidad y eficiencia energética.
- Regular determinados aspectos y características estéticas y compositivas de las obras de urbanización, construcciones, edificaciones, instalaciones y demás obras y elementos urbanos complementarios, definidos en la ordenación pormenorizada.

A sensu contrario, el apartado tercero del citado precepto impone ciertos **límites** a los estudios de detalle, disponiendo que no podrán, en ningún caso:

- a) Modificar la clasificación y el destino urbanístico del suelo.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico del ámbito.
- c) Suprimir, reducir o afectar negativamente la funcionalidad de las dotaciones públicas.

Asimismo, concluye el precepto remitiendo la elaboración y aprobación de los estudios de detalle a lo previsto para los planes parciales y especiales -en cuanto sea conforme con su objeto-, y excluyéndolos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto.

CUARTA.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para la formulación, aprobación y entrada en vigor de los estudios de detalle, se encuentra expresamente recogido en el **artículo 86 del RPC**, en virtud del cual:

<<1. La iniciativa para la formulación de los estudios de detalle corresponde a las Administraciones públicas y a los particulares.

2. La elaboración y la aprobación de los estudios de detalle se estará a lo previsto para los planes parciales y especiales en cuanto sea conforme con su objeto, con las siguientes singularidades:

- a) Se presentará el borrador de estudio de detalle acompañado de la documentación acorde a su objeto.*
- b) Tras el análisis de la documentación si esta fuera incompleta se requerirá de subsanación por los servicios técnicos municipales.*
- c) La aprobación inicial corresponderá al Pleno del ayuntamiento, previo informe técnico y jurídico. No obstante, en los municipios de gran población, esta aprobación inicial corresponde a la Junta de Gobierno Local.*
- d) Se someterá a información pública por plazo de un mes anunciado, en la forma prevista para los planes parciales y especiales.*
- e) Simultáneamente se someterá a audiencia de los propietarios afectados que no hubieran suscrito la iniciativa.*
- f) Se solicitarán los informes preceptivos que exija la legislación sectorial cuando el ámbito de ordenación estuviera afectado por los mismos.*
- g) Para la contestación de las alegaciones se estará a las disposiciones de los planes parciales y especiales.*
- h) La aprobación definitiva corresponde al Pleno del municipio, previo informe técnico y jurídico.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

i) *Transcurrido el plazo preceptivo sin que se hubiera adoptado acuerdo, el estudio de detalle se entenderá aprobado en los mismos términos que los planes parciales de iniciativa privada de acuerdo con la Ley.*

3. El estudio de detalle se publicará en la forma prevista para los planes parciales y especiales al objeto de su entrada en vigor.>>

Así las cosas, en este momento procedimental nos encontramos en la fase de aprobación inicial, debiendo someterse el estudio de detalle a información pública y a audiencia de los propietarios afectados, una vez adoptado el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento.

Sobre este particular, la información pública deberá seguir el procedimiento establecido en el **artículo 80** del RPC para los planes parciales y especiales, esto es:

*<<1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la **publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias**. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.*

2. Simultáneamente, en el mismo plazo, computado a partir de la fecha del requerimiento, se llevará a cabo:

a) La consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes preceptivos.

b) La audiencia a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa.

∏ 5. La documentación que se someta a información pública deberá incorporar los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación básica estatal>>.

Respecto a la presentación de las alegaciones, el **artículo 81.2 del RPC** dispone que se deberán presentar en el ayuntamiento, pudiéndose consultar la iniciativa y su documentación en las oficinas municipales. Concluido el plazo correspondiente, se tendrá por cumplimentado el trámite de información pública a todos los efectos.

En términos similares se pronuncia el **artículo 97.3** del mismo texto normativo de cuyo tenor literal se desprende que *<<en caso de que lo publicado sea la apertura del trámite de participación o de información pública, deberán precisarse los datos del lugar y horario donde pueda consultarse la documentación del instrumento expuesto, además de indicarse la posibilidad de presentar sugerencias o alegaciones por parte de los ciudadanos. En su caso, se señalará el sitio o portal oficial donde esté disponible la documentación, escrita y gráfica, del instrumento de ordenación expuesto para su visualización, descarga o impresión>>.*

Para la contestación de las alegaciones, el citado artículo 86.2.g) nos remite nuevamente a las disposiciones de los planes parciales y especiales. En este sentido, dispone el **artículo 82 del RPC**, lo siguiente:

<<Finalizado el plazo de información pública, de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y de solicitud de los informes preceptivos, se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas y se seleccionarán las alternativas de ordenación que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran modificaciones sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, de consulta y de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días hábiles>>.

Concluida la fase de respuesta a las alegaciones, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente el estudio de detalle. Al efecto, el **artículo 84 del RPC** -por remisión del artículo 86.2.i)- señala que el estudio de detalle deberá aprobarse de forma definitiva en el plazo de tres meses a partir de la finalización del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial o, en su caso, del documento modificado. Excepcionalmente podrá prorrogarse dicho plazo por dos meses.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo positivo.

QUINTA.- Suspensión automática del otorgamiento de licencias



7006754aa90714071b907e829a0c0c7a

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

Por último, es preciso traer a colación lo dispuesto en el **artículo 99.1 del RPC**, en virtud del cual, <<el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo y desde el momento de su publicación oficial, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente>>.

No obstante, el precepto regula en su apartado tercero una excepción a la suspensión en el otorgamiento de licencias disponiendo que <<a partir de la publicación de la aprobación inicial solo se podrá tramitar y otorgar licencia a los proyectos ajustados al régimen vigente en el momento de su solicitud, siempre que dicho régimen no haya sido alterado por las determinaciones propuestas en el instrumento de ordenación en tramitación, o, habiendo sido alterado, las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor, aplicándose lo establecido en el apartado 6 del artículo anterior>>.

SEXTA.- La adopción del presente acuerdo es **competencia del Pleno** de la Corporación por así establecerlo expresamente el artículo 86.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en su apartado c).

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por D. Fernando Pablo Briganty Arencibia el 29 de noviembre de 2024 con R.E. nº 2024/18784, denominado **Estudio de Detalle del Frente Marítimo de la Playa de las Marañuelas, T.M. Mogán**.

SEGUNDO.- Someter el expediente a **información pública**, por plazo de **UN MES**, mediante la **publicación** del correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de Canarias**, en, al menos, **uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mogán**, significando que, a tales efectos, el expediente se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Planeamiento, sito en las Oficinas Municipales de Arguineguín, c/ Tamarán, 4, T.M. de Mogán, así como en la sede electrónica municipal.

TERCERO.- Simultáneamente al trámite de información pública, llevar a cabo en el mismo plazo de UN MES, **en su caso**:

a) La **consulta** a las administraciones que pudieran verse afectadas, y a las personas interesadas, así como la solicitud de los informes preceptivos.

En particular, se deberá solicitar el correspondiente informe en materia de defensa al organismo competente.

b) La **audiencia** a todos aquellos propietarios incluidos en el sector o ámbito a ordenar que no hubieran apoyado la iniciativa y cuyas fincas figuran relacionadas por sus referencias catastrales en la consideración octava del informe técnico identificado en el antecedente de hecho cuarto del presente informe.

CUARTO.- Suspender la tramitación del otorgamiento de licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones, según el estudio de detalle, supongan alteración del régimen vigente, salvo que las determinaciones aprobadas inicialmente sean menos restrictivas o limitativas que las del planeamiento en vigor.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el estudio de detalle, por el Pleno, en un plazo máximo de tres meses, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de información pública. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte el referido acuerdo, se entenderá aprobado por silencio administrativo.



7006754aa907140716907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo de información pública posterior a la aprobación inicial, el acuerdo provisional, entender elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

SEXTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: Dalia E. González Martín
Letrada
Jefa del Servicio de Urbanismo
(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202412200000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y tres (3) abstenciones del GRUPO MIXTO (NC-FAC y PSOE).>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Según resolución 1594/2024, de 16 de abril, de la Dirección General de Función Pública)



7006754aa90714071b907e829a0c0c07A

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	20/12/2024 13:31
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	20/12/2024 13:42